

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONVENCIÓN PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA ELENA ARÉVALO DE ORTEGA Y OTRA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	YESICA ALEJANDRA SÁNCHEZ NAVARRO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2018-00180-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO NUEVAMENTE CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado y ante la imposibilidad de aceptar tal designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** a la doctora **MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 37.322.100 y con T.P. 284.618 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (mirincong@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aefce995e0da96ebe372f59e81b37722f82d32008faca9b9bd617d25ce6f83**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

54-498-40REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA MERCEDES SAMIENTO
APODERADO	DR. AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
DEMANDADO	ISABEL ALEJANDRA YARURO NEIRA Y OTROS
APODERADO	JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
CURADOR AD-LITEM	DRA. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00379-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00)** a favor de la parte demandada.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 575.000

TOTAL.....\$ 575.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00)

Ocaña, 21 de julio de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA MERCEDES SAMIENTO
APODERADO	DR. AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
DEMANDADO	ISABEL ALEJANDRA YARURO NEIRA Y OTROS
APODERADO	JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
CURADOR AD-LITEM	DRA. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00379-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00)**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae38362fea70bdef92b04e25efa6fe95f1f3a831895d982a208a70b13b051b**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIEMENZ
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO CC No. 88.285.638 ELVIA ROSA PABA MANDON CC No. 37.334.700
RADICACION	54-498-40- 03-003-2020-00037-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$975.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	697.000
NOTIFICACIÓN.....	\$	17.000
TOTAL.....	\$	714.000

SON: SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$714.000.00)

Ocaña, 21 de julio de 2021

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIEMENZ
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO CC No. 88.285.638 ELVIA ROSA PABA MANDON CC No. 37.334.700
RADICACION	54-498-40- 03-003-2020-00037-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$714.000.00)**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcee152dc22aa40836971300f285f353210d5743e59d3a4dfb63596dcfc11eb**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de julio de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR ÁLVAREZ SUAZO
APODERADO	DR. CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADO	DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2021-00338-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: “...*la persona mencionada en el oficio de referencia, no posee en CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, los productos mencionados en el mismo...*”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025cf5ce22d64e9fba736021d314959c5979451602841d2f98cdc2e20700f176
Documento generado en 21/07/2022 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEIFER JESÙS CARDENAS CARDENAS
DEMANDADO	WILLIAM ANDRES MORENO BAZAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00177-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, en donde señalan que el demandado **WILLIAM ANDRES MORENO BAZAN** identificado con C.C. No. 1.006.188.280, no tiene vínculos comerciales en dicho establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41d62d628ca5c95db464993df2440bdcd56a5f0b26a1b133a624a99e182cde**
Documento generado en 21/07/2022 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de julio de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YEFERSON PEÑARANDA SOTO
APODERADO	DR. ELBERTO CABREALES SOTO.
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO CASTRO MONICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ
RADICACION	54-498-40 03-003-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE ENCONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que: “...a la fecha las personas relacionadas no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs...”

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que: “...GERARDO ANTONIO CASTRO PICÓN, embargo registrado, cuenta con beneficio de inembargabilidad...”. No se hace mención de la demandada MONICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c3eefbb4f650a7fbf0d1421d59998d5eb1e38b9e299c5a932a69482b01ce66**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ZULLY MARIA OCHOA MANZANO- WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	LORENA ALEJANDRA FUENTES
RADICADO	5449840030032022-00332
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió a este Despacho la demanda Declarativa Reivindicatorio, presentada por el Doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en calidad de apoderado de la parte demandante ZULLY MARIA OCHOA MANZANO y WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA contra la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

- A. *Se debe aclarar la pretensión tercera respecto a que se indica que se condene a la demandada al pago de daños teniendo como punto de partida el informe del secuestre, al respecto si se pretende el pago de indemnización debe allegar juramento estimatorio, Art. 206 del C.G.del P. asimismo conforme lo dispuesto en Art. 227 del C.G. del P. es deber de la parte presentar el informe.*
- B- *Aclarar la legitimación del demandante WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA toda vez que revisada el título de dominio objeto de reivindicación solo figura la señora ZULLY MARIA OCHOA MANZANO como propietaria, quien conforme al Art. 950 del Código Civil es la titular de la acción reivindicatoria.*

RESUELVE:

- 1.-Inadmitir la presente demanda Declarativa Reivindicatoria, presentada por los señores ZULLY MARIA OCHOA MANZANO y WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA contra la señora LORENA ALEJANDRA FUENTES , por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase al doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03af01497a15bb3da2fb3a2de27aaf8a3fe7ec14995d56ab1b2659d185ed866**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	LUIS OMAR PALACIO VERGEL
APODERADO	ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA
DEMANDADO	YENNY MARCELA PALACIO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00346
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió la demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por la Doctora ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA, en calidad de apoderada de la parte demandante señor LUIS OMAR PALACIO VERGEL, en contra de la señora YENNY MARCELA PALACIO SANCHEZ

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- A.** Adecuar las pretensiones, siendo concordantes los hechos narrados con la simulación deprecada o se solicita se declare, toda vez que en la forma en que fueron planteadas se observa una indebida acumulación de pretensiones.
- B.** Frente a la medida cautelar de la demanda deberá prestarse caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 590 del Código General del proceso.
- C.** Conforme al Art. 6 la ley 2213 de 2022 se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, en este caso no se señala respecto a los testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por el señor LUIS OMAR PALACIO VERGEL, en contra de la señora YENNY MARCELA PALACIO SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase a la doctora ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA, abogada titulada con T.P. vigente como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d7a52f94d7aa9c7c9c778e7961d92c8ef78533c98926eb0bdf6e97f732e8f**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADOS	OSNEIDER BARRANCO QUINTERO- DILIA MARIA PEREZ DE VELASQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00349
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5,712,556.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No. 20200100791 otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para 04 de febrero de 2024.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores OSNEIDER BARRANCO QUINTERO con dirección electrónica y DILIA MARIA PEREZ DE VELASQUEZ sin dirección electrónica, mayores de edad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5,712,556.00)**, obligación representada en un (1) pagare No. 20200100791, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 13 de marzo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con ley 2213 de 2022 y código general del proceso.

CUARTO: Téngase al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c10319d845ebc79012f599510ebea1b77dca5e9b89fbbae8918a71c13a7db51**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADOS	IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN y EMEL SERRANO ORTIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00350
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9,938,944.00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No. No. 20210102147 otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para 24 de abril de 2025.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN y EMEL SERRANO ORTIZ con dirección electrónica, mayores de edad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9,938,944.00), obligación representada en un (1) pagare No. 20210102147, **B)** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con ley 2213 de 2022 y código general del proceso.

CUARTO: Téngase al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642d1043d27db55ca42fa9016a1a3a970e86dbeca4202147d5ac007f4c550cba**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADOS	IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00356
PROVIDENCIA	INADMISORIO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4,856,754.00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria. Igualmente, el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$375,195. 00) por concepto de intereses convencionales y moratorios.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos, por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

-Se indica hacer uso de la cláusula aceleratoria, cuando el titulo se encuentra vencido desde el 1 de julio de 2022 y la demanda fue presentada el día 12 de julio de 2022, por lo que se debe dar claridad al respecto.

-Como pretensión segunda se solicita el pago de una suma de dinero correspondiente a intereses convencionales y moratorios, pero no se señala las fechas en que se causaron los de plazo, haciendo salvedad que en pretensión posterior también se hace referencia a cobro de intereses moratorios, por lo que debe tenerse en cuenta que no puede pretenderse que se pague dos veces por el mismo interés.

En la pretensión tercera Se señala que los intereses moratorios se cobran a partir del 14 de marzo de 2022, observándose que el título ejecutivo (pagaré) se encuentra vencido desde el 01 de julio de 2022 por lo que la exigibilidad de estos intereses no corresponde a la indicada, por lo que es menester se de claridad igualmente sobre ello.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N. DE. S.**

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de entidad financiera CREDISERVIR contra el señor IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.- Téngase al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501ff31bbfd68bba9d49ad5b64b9fd1d32379ad665f6d40c09e7251d6dd0ec51**
Documento generado en 21/07/2022 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES EMILIO SANCHEZ VILLEGAS- GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00358
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.140.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de noviembre de 2021, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores ANDRES EMILIO SANCHEZ VILLEGAS con dirección electrónica y GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO sin dirección electrónica, mayores de edad, vecinos de la ciudad y a favor de ESPERANZA VERGEL PEREZ, por la suma de **A).- TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.140.000)**, representados en una (1) letra de cambio **.- B).-** Más intereses de plazo pactados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021. **C)** más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con ley 2213 de 2022 y código general del proceso.

CUARTO: TÉNGASE al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c144c87edac6916ec027a9d6b77ea5c08a4fb50d049020240aa01d83ce9266b**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>